

**AB. SULAY MORANTE DE FALQUEZ**

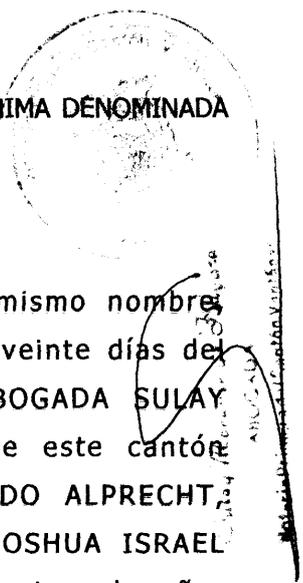
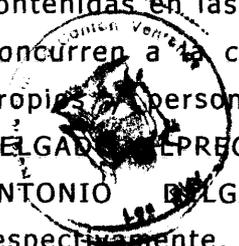
**NOTARIA PÚBLICA**

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA  
FORECOMMERCE S.A.,

CAPITAL SUSCRITO: USD \$ 800,00

CAPITAL AUTORIZADO: USD \$ 1.600,00

En la Ciudad de Ventanas, cabecera cantonal del mismo nombre, Provincia de Los Ríos, República del Ecuador, a los veinte días del mes de mayo del año dos mil diez. Ante mí, ABOGADA SULAY MORANTE DE FALQUEZ, Notaria Pública Primera de este cantón comparecen: el señor ANTONIO FERNANDO DELGADO ALPRECHT, soltero, Ingeniero en Comercio Exterior; el señor JOSHUA ISRAEL LYNCH DELGADO, soltero, empleado; y por otra parte, el señor ERICK ANTONIO DELGADO SABANDO, soltero, empleado. Todos ecuatorianos, con cédulas de ciudadanía que al final se expresan. Todos por sus propios derechos. Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Guayaquil, de tránsito por este cantón. Bien instruidos de la naturaleza, objeto y efectos de este acto al que concurren de manera libre y voluntaria y sin coacción alguna para su celebración de esta escritura de CONSTITUCION DE COMPAÑIA; para que autorice la misma, me presentaron la minuta que copiada dice: "SEÑORA NOTARIA: Sírvase incorporar en el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, una de Constitución y Estatutos de la COMPAÑIA DENOMINADA FORECOMMERCE S.A.; así como las declaraciones que hacen de ella y que se encuentran contenidas en las siguientes cláusulas: PRIMERA: INTERVINIENTES.- Concurren a la celebración de este contrato de sociedad, por sus propios personales derechos, los señores ANTONIO FERNANDO DELGADO ALPRECHT, JOSHUA ISRAEL LYNCH DELGADO y ERICK ANTONIO DELGADO SABANDO, de estado civil solteros respectivamente, mayores de edad, con domicilio en esta ciudad de Guayaquil, todos por sus propios derechos. SEGUNDA: VOLUNTAD DE CONSTITUIR.- Los comparecientes mencionados en la cláusula



*AB. SULAY MORANTE DE FALQUEZ*

*NOTARIA PÚBLICA*

anterior, manifiestan que su voluntad es la de formar una compañía anónima bajo la denominación FORECOMMERCE S.A.; y que en los estatutos y declaraciones que a continuación se detallan, constan el objeto social de la Compañía, su capital, forma de pago, plazo, administración y en fin todos los requisitos exigidos por la ley ecuatoriana: ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA.- TÍTULO PRIMERO: NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO y PLAZO.- ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.- La Compañía se denomina COMPAÑIA FORECOMMERCE S.A.. ARTÍCULO SEGUNDO: DOMICILIO.- Con domicilio en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, pudiendo abrir sucursales en todo el territorio de la República del Ecuador. ARTÍCULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.- La Compañía podrá dedicarse a: A) La representación de empresas comerciales, agropecuarios, industriales sean estas nacionales o internacionales. B) La importación, exportación, distribución, compraventa y comercialización de toda clase de productos, sean estos farmacéuticos, comerciales, agrícolas, industriales, eléctricos o de la construcción. C) A través de terceros canalizaremos el transporte, la consolidación y desconsolidación de toda clase de mercaderías en general de pasajeros, carga de materiales de construcción, productos agropecuarios, bioacuáticos, embalaje y guarda de muebles. D) A la compraventa, permuta por cuenta propia de acciones y participaciones de Compañías nacionales o extranjeras. E) La supervisión de las mercaderías en el Puerto de embarque, para la constatación de su calidad, cantidad, precio, origen y determinación provisional de la clasificación arancelaria, valor aduanero y de los tributos aduaneros. F) La carga y descarga de mercaderías. G) El almacenamiento temporal de mercancías en espera de la presentación de la declaración aduanera y hasta su entrega legal. H) La verificación documental respecto a la declaración aduanera. I) La realización de análisis físicos o químicos para determinar la

---

**AB. SULAY MORANTE DE FALQUEZ**

**NOTARIA PÚBLICA**



naturaleza de las mercaderías. J) La constatación o reconocimiento físico de las mercaderías que se encuentran bajo regímenes aduaneros especiales, particulares o de excepción, para establecer su naturaleza, cantidad, valor y clasificación arancelarias. K) Podrá dedicarse al Depósito comercial público y/o privado de mercaderías de propiedad de terceros. L) La prestación de servicios en todos los campos en donde las entidades que conforman el sector público lo den a los particulares mediante concesión. LL) Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles, mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su Objeto Social. ARTÍCULO CUARTO: PLAZO.- El plazo de duración de la Compañía es el de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil del cantón. El plazo podrá prorrogarse por decisión de la Junta de Accionistas; la Compañía podrá disolverse antes del plazo señalado en estos estatutos, en la forma y condiciones previstas en la Ley de Compañías. TÍTULO SEGUNDO: CAPITAL SOCIAL, TÍTULOS ACCIONES.- ARTICULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la Compañía FORECOMMERCE S.A., es de OCHOCIENTOS DOLARES AMERICANOS (US\$ 800.00) dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de Un Dólar de los Estados Unidos de Norte América (US\$ 1.00) cada una; las acciones estarán numeradas del cero cero uno a la ochocientos inclusive; El capital Autorizado es de UN MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA (US\$1.600,00) ARTICULO SEXTO: TÍTULOS ACCIONES.- Las acciones estarán contenidas en los títulos acciones de conformidad con la Ley de Compañías y serán autorizadas y suscritas por el Presidente y/o Gerente General de la Compañía o por quienes legalmente los reemplacen. Asimismo podrán emitirse títulos que representen una o más acciones. ARTICULO SÉPTIMO: DERECHO Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS.- La Compañía considerará

ABOGADA  
Notaria Primera del Cantón Ventana.

Notaria

*AB. SULAY MORANTE DE FALQUEZ*

*NOTARIA PÚBLICA*

propietario de las acciones a quien aparezca como tal, en el libro de acciones y accionistas; cuando haya varios propietarios de una misma acción, nombrarán un representante común y los propietarios responderán solidariamente frente a la Compañía por las obligaciones que se deriven de su condición de accionistas.

ARTICULO OCTAVO: REPRESENTACIÓN LEGAL.- La representación de la Compañía estará a cargo del Presidente y/o Gerente General, quienes podrán ser o no accionistas de la misma; la representarán judicial y extrajudicialmente en forma individual, durarán cinco años en el ejercicio de sus cargos, pudiendo ser reelegidos, y serán designados por la Junta General de Accionistas, según las atribuciones que a cada uno se le concede en los presentes estatutos. TÍTULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE

LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO NOVENO: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas, y administrada por el Directorio, el Presidente y/o Gerente General.

ARTÍCULO DÉCIMO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General de Accionistas, formada por los socios, legalmente convocados y reunidos es la suprema autoridad gubernativa de la Compañía. En consecuencia, las decisiones que tomare obligan a todos los accionistas, aún cuando no hubieren concurrido a las sesiones correspondientes o habiendo concurrido hubiesen votado en contra; dichas decisiones no podrán ser revisadas, sino por la propia Junta General de Accionistas. Será convocada por el Presidente y/o Gerente General y a falta de éstos por el Comisario y en los casos previstos por la Ley de Compañías por el Superintendente de Compañías. La convocatoria se hará aviso por la prensa de forma señalada en la Ley de Compañías y también mediante nota escrita a cada accionistas y entregada en el domicilio que este haya registrado en la compañía, con ocho días de anticipación, indicándose a más de la fecha, la hora, el lugar y el objeto de la reunión.

---

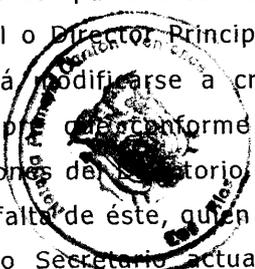
## NOTARIA PÚBLICA

la hora, el lugar y el objeto de la reunión. ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.- Las Juntas Generales que son ordinarias y extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la compañía. Las Junta Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales segundo, tercero y cuarto del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año en que fueren convocadas, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Las Juntas serán presididas por el Presidente o Gerente General, o quien haga sus veces, o por quien designe la Junta en caso de inasistencia o falta de los mismos y actuará de Secretario, el Gerente General o la persona designada por la Junta a falta de éste.- ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- Las atribuciones de la Junta General de Accionistas son las siguientes: a) Nombrar y remover al Presidente, al Gerente General, a los miembros del Directorio y al Comisario de la Compañía, de conformidad con la Ley y señalar sus remuneraciones; b) Conocer y aprobar anualmente las cuentas, los informes, el balance general de estado de pérdidas y ganancias de la Compañía, y dictar las resoluciones correspondientes; c) Disponer del reparto de utilidades, amortización de pérdidas y fondo de reserva legal; d) Resolver acerca de la emisión de las partes beneficiarias y obligaciones; e) Resolver sobre el aumento y disminución del capital, prórroga o disminución del plazo de la Compañía; f) Resolver sobre la disolución anticipada, fusión, escisión, transformación y nombrar liquidador de la Compañía; y, g) Todas las demás atribuciones que le concede la Ley y el presente estatuto social.- ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: QUÓRUM Y RESOLUCIONES.- El quórum para las Juntas Generales será el concurrente que represente por lo menos la mitad del

*AB. SULAY MORANTE DE FALQUEZ*

*NOTARIA PÚBLICA*

capital pagado, en primera convocatoria y con el número de accionistas presente al momento de la segunda convocatoria, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. Las resoluciones o decisiones de la Junta General se tomarán por mayoría numérica conforme a la ley y a este contrato social, las mismas que obligarán a todos los accionistas presentes o ausentes o que estuvieron o no de acuerdo con dichas resoluciones. Queda a salvo el derecho de apelación que los accionistas tienen derecho de acuerdo a la ley. ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante, lo dispuesto anteriormente, la Junta General de Accionistas Ordinarias y Extraordinarias, se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para deliberar; en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, cuando se encuentre presente la totalidad del capital pagado de la Compañía; y, los accionistas, quienes deberán suscribir el acta bajo pena de nulidad, acepten unánimemente la celebración de la Junta.- ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: LIBRO DE ACTAS.- Las resoluciones de la Junta General de Accionistas, así como una sintética relación de las sesiones, se hará constar por medio de las actas móviles escritas a máquinas, foliadas con numeración continua y rubricadas por el Presidente o Gerente General.- ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: DIRECTORIO - INTEGRACIÓN.- El Directorio de la Compañía está integrado por el Presidente, el Gerente General y un vocal o Director Principal. El número de vocales o Directores Principales podrá modificarse a criterio de la Junta General de Accionistas, pero siempre quedará conforme un directorio de número impar. Presidirá las sesiones del Directorio, el Presidente, a falta de éste, el Gerente General y a falta de éste, quien sea designado al momento de instalarse la sesión. Como Secretario actuará el titular de la Compañía, esto es, Gerente General y a falta de éste, quien sea designado al momento de instalarse la sesión con el carácter de Ad-Hoc. Para que haya quórum deberán estar presentes al menos tres miembros del Directorio. Cada miembro del Directorio tiene derecho a un voto, todas las resoluciones del Directorio



---

## **NOTARIA PÚBLICA**

se adoptarán por mayoría de votos. Podrá convocar a reuniones del Directorio, el Presidente o el Gerente, o al menos tres de los miembros del Directorio y se lo hará mediante comunicación escrita. ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: SESIONES.- El Directorio sesionará obligatoriamente una vez al mes, o en cualquier momento en que sea necesario, la misma que será convocada por el Presidente o el Gerente General o a petición de cualesquiera de sus miembros. La convocatoria se efectuará por carta escrita, por lo menos con veinticuatro horas de antelación. En cada sesión se levantará un acta, que será firmada por el Presidente y el Gerente General.- ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: PERÍODO Y REQUISITOS.- Para ser integrante del Directorio se requiere ser accionista de la Compañía. Los miembros del Directorio serán elegidos por la Junta General de accionistas por un período de un año, pudiendo ser reelegidos. ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO.- **a)** Cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamentos de la Compañía y las resoluciones de la Junta General de Accionistas, **b)** Aprobar los reglamentos internos de la Compañía y sus presupuestos de operación que presente el Presidente y/o Gerente General de la Compañía; **c)** Vigilar el movimiento económico y administrativo de la Compañía; **d)** Autorizar cualquier acto o contrato que tenga por objeto la adquisición de bienes raíces o la enajenación de los que sean de propiedad de la Compañía, así como la constitución de gravámenes o limitaciones de dominio; **e)** Presentar con el Presidente y/o Gerente General de la Compañía a la Junta General de Accionistas, el informe relativo al movimiento económico de la Compañía y de los balances generales y especiales, así como las sugerencias para la distribución de utilidades de cada período; **f)** Proponer a la Junta General de Accionistas la reforma del estatuto; y, **g)** Las demás atribuciones que señala la Ley de Compañías. ARTÍCULO VIGÉSIMO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL.- EL Presidente y Gerente General de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas, durarán cinco años en el respectivo ejercicio de

*AB. SULAY MORANTE DE FALQUEZ*

*NOTARIA PÚBLICA*

sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegidos y podrán ser o no accionistas de la Compañía; sus deberes y atribuciones son las siguientes: **a)** Convocar y presidir las reuniones de la Junta General de Accionistas, conforme a la Ley y al estatuto social; **b)** Presidir las sesiones del Directorio; **c)** Velar por la observancia y aplicación de las resoluciones de la y del Directorio; **d)** Las actas de las sesiones de las Juntas Generales de Accionistas llevarán la firma del Presidente y/o Gerente General; **e)** Llevarán el Libro de Actas de la Junta General de Accionistas; **f)** Cuidar que se lleven los libros exigidos por el Código de Comercio, así como el libro talonario y el de acciones y accionistas; **g)** Entregar a los Comisarios y presentar por lo menos cada año a la Junta General de Accionistas, memorias de la Compañía, con el balance e inventario detallado y preciso de las existencias; **h)** Proceder a la liquidación de la Compañía en caso de disolución, cuando no se designare liquidador; **i)** Requerirá de la Junta General para poder adquirir, gravar o enajenar bienes inmuebles de la Compañía y celebrar todo acto o contrato cuyo valor exceda de cuatro mil salarios mínimos vitales generales; **j)** Determinar las normas que estime convenientes para el normal funcionamiento administrativo de la Compañía, la contabilidad y su cumplimiento; **k)** abrir cuentas bancarias y girar sobre ellas y en general negociar toda clase de títulos valores, ceder aceptar créditos civiles o comerciales y ordenar los pagos a que esté autorizado; y, Ejercer las demás atribuciones y cumplir los deberes asignados a ellos en el estatuto social, así como cumplir con las obligaciones señaladas para los administradores en la Ley de Compañías.

TÍTULO CUARTO: DE LA FISCALIZACIÓN DE LA COMPAÑÍA Y DEL BALANCE GENERAL: ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: FISCALIZACIÓN DE LA COMPAÑÍA (COMISARIOS).- La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario Principal y un suplente, con las funciones establecidas en la Ley de Compañías; durarán un año en sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegidos; su obligación principal será la de presentar a la Junta General Ordinaria, un informe sobre el estado económico y

---

*AB. SULAY MORANTE DE FALQUEZ*

*NOTARIA PÚBLICA*

financiero de la Compañía. El cargo de Comisario deberá recaer en una persona natural o jurídica suficientemente capacitada, calificada y con experiencia en trabajos de auditoría y control de contabilidad. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: BALANCE GENERAL.- Los balances se practicarán al fenecer el ejercicio económico, esto es, el treinta y uno de diciembre de cada año y los presentará Presidente y/o el Gerente General a consideración y aprobación de la Junta General de Accionistas. El balance contendrá no solo la manifestación numérica de la situación patrimonial de la Compañía, sino también las explicaciones necesarias, las mismas que deberán tener como antecedentes, la contabilidad de la Compañía que ha de ser llevada conforme a lo dispuesto por la Ley de Compañías, principios de contabilidad generalmente aceptados y normas dictadas por el Comisario o Auditor. TÍTULO QUINTO: DEL FONDO DE RESERVA Y LAS UTILIDADES.- ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- Se asignará por lo menos, un diez por ciento de las utilidades líquidas de cada ejercicio económico para la constitución del fondo de reserva legal hasta que éste alcance por lo menos, el cincuenta por ciento del capital social. ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: RESERVA ESPECIAL.- La Junta General de Accionistas podrá crear fondos especiales y fondos para eventualidades en los porcentajes que juzgue conveniente, pero observando las disposiciones legales y estatutarias, igualmente podrá hacer la reserva especial que considere conveniente para el desarrollo de la Compañía. ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.- Una vez aprobado el balance y el inventario del ejercicio económico y después de practicadas para la formación de la reserva legal y las reservas especiales que hayan sido resueltas por la Junta General de Accionistas; el saldo podrá retirarse de conformidad con la Ley, entre los meses de junio a octubre de cada año, y en proporción a las acciones pagadas por cada accionista. TÍTULO SEXTO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: DISOLUCIÓN.- Apárte de las causales legales, la Compañía podrá disolverse aún antes del vencimiento del plazo contemplado en el

*AB. SULAY MORANTE DE FALQUEZ*

*NOTARIA PÚBLICA*

presente estatuto social. La sesión de Junta General de Accionistas en que se resuelva la disolución anticipada, designará a la o las personas que deberán actuar como liquidadores, señalándose las facultades que se les otorga para el cumplimiento de sus funciones. TÍTULO SÉPTIMO: INTEGRACIÓN DE CAPITAL.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- El capital social que la Compañía ha suscrito asciende a ochocientos 00/100 dólares DE LOS Estados Unidos de Norte América, ha sido totalmente suscrito y pagado en un veinticinco por ciento de la siguiente manera: ANTONIO FERNANDO DELGADO ALPRECHT, por sus propios derechos, ha suscrito **setecientos noventa y ocho acciones** ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de Norte América cada una y ha pagado en dinero en efectivo la cantidad de CIENTO NOVENTA Y NUEVE DOLARES AMERICANOS CON CINCUENTA CENTAVOS (US\$199,50), es decir el veinticinco por ciento del valor de cada una de las acciones por él suscritas; JOSHUA ISRAEL LYNCH DELGADO, por sus propios derechos, ha suscrito **una acción** ordinaria y nominativa de un dólar americano, y ha pagado en dinero en efectivo la cantidad de VEINTICINCO CENTAVOS DE DOLARES AMERICANOS (US\$0.25), es decir el veinticinco por ciento del valor de cada una de las acciones por él suscritas; ERICK ANTONIO DELGADO SABANDO, por sus propios derechos, ha suscrito **una acción** ordinaria y nominativa de un dólar americano, y ha pagado en dinero en efectivo la cantidad de VEINTICINCO CENTAVOS DE DOLARES AMERICANOS (US\$0.25), es decir el veinticinco por ciento del valor de cada una de las acciones por él suscritas. El saldo del setenta y cinco por ciento del valor de cada una de las acciones suscritas y no pagadas, será cancelado en el plazo máximo de dos años, contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil del cantón. Las aportaciones constan del certificado de cuenta de integración de capital de la Compañía que se inserta y formará parte integrante de esta escritura. TERCERA: Los accionistas fundadores, autorizan expresamente a la Abogada Norma Rojas Pérez para que realice todas las diligencias

---

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
 ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009




REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
 ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

REN 2470069




REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
 ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

059-0210  
 NÚMERO

0909149973  
 CÉDULA

**DELGADO ALPRECHT ANTONIO  
 FERNANDO**

GUAYAS  
 PROVINCIA

TARQUI  
 PARROQUIA

QUAYAQUIL  
 CANTÓN

TARQUI  
 ZONA




PRESIDENTE DE LA JUNTA

*Delgado Alprecht de Salazar*  
 ABOGADA  
 María Dolores de Salazar  
 Verónica





# BANCO DEL PICHINCHA

## NOTA DE INGRESO DE CAJA

Depósito en efectivo

**Agencia:** 19 - CENTENARIO  
**Fecha:** 2010/05/04  
**Deal ticket:** 272295088  
**Solicitado por:** NDONOSO - DONOSO MARMOLEJO NURY MARCELA  
**Aplicación:** WT  
**Motivo:** EMISION INTEGRACION DE CAPITAL  
**Moneda:** DOLARES  
**Monto:** 200.00  
**Descripción:** CTA INT DE CAPITAL CIA FORECOMMERCE S.A.  
**Nro. De documento:**  
**Nro. De soporte:**

  
Firma del Solicitante

ESTE DOCUMENTO NO CERTIFICA PAGO ALGUNO. LA TRANSACCION DE ABONO O CANCELACION SE VALIDA EXCLUSIVAMENTE CON EL TERMICO Y SELLO DE CAJA CORRESPONDIENTE.

  
BANCO DEL PICHINCHA S.A.  
CALLE 10 N. 1000  
CENTENARIO

  
BANCO DEL PICHINCHA S.A.  
CALLE 10 N. 1000  
CENTENARIO



**CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL**

Goyasquil, 04 de Mayo del 2010

Mi representante, el Sr. (a) (ita):

ING. ANTONIO DELGADO ALPRECHT

Cédula de Identidad: 090914997-3

consignó en este Banco la cantidad de: Doscientos 00/100 Dólares

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: COMPAÑÍA

RECCO S.A. que actualmente se encuentra cumpliendo los requisitos legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR	
1	Antonio Fernando Delgado Alprecht	090914997-3	\$ 199.50	usd
2	Joshua Israel Lynch Delgado	092679561-8	\$ 0.25	usd
3	Erick Antonio Delgado Sabando	093076617-5	\$ 0.25	usd
4			\$	usd
5			\$	usd
6			\$	usd
7			\$	usd
8			\$	usd
9			\$	usd
10			\$	usd
11			\$	usd
12			\$	usd
13			\$	usd
14			\$	usd
15			\$	usd
<b>TOTAL</b>			\$ <b>200.00</b>	usd

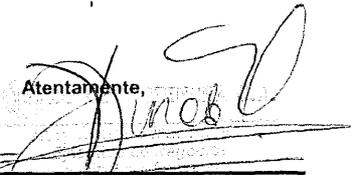
La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del ...% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,



FIRMA AUTORIZADA  
AGENCIA



**AB. SULAY MORANTE DE FALQUEZ**

**NOTARIA PÚBLICA**

legales y administrativas para obtener la aprobación y el registro de la Compañía. Firmado) Abogada Norma Rojas Pérez. Registro cuatro mil quinientos sesenta y cuatro".- Leída que fue esta escritura pública, por mí, la Notaria, en alta voz, de principio a fin a los comparecientes, estos la aprueban, y la suscriben conmigo en unidad de acto. **DOY FE.-**

**ANTONIO FERNANDO DELGADO ALPRECHT**

C.C. # 090914997-3



*Sulay Morante de Falquez*  
NOTARIA  
del Cantón Ventanas

**JOSHUA ISRAEL LYNCH DELGADO**

C.C. # 092679561-8



**ERICK ANTONIO DELGADO SABANDO**

C.C. # 093076617-5



*Sulay Morante de Falquez*  
**AB SULAY MORANTE CENTENO DE FALQUEZ**  
**NOTARIA PÚBLICA**

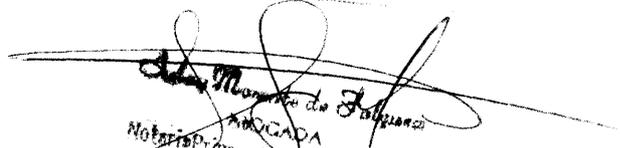


SE OTORGO ANTE MI, en fe de eha, conf: [illegible]

CUARTO TESSIMONIO, en

fejas rubricadas por mi, la [illegible] que

firmo en Ventanas, a 20/MAR/2010

  
[illegible] de [illegible]  
ABOGADA  
Notaria Primera del Cantón Ventanas

CERTIFICO QUE SE SENTO RAZON AL MARGEN DE LA MATRIZ DE ESTA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA **COMPAÑIA FORECOMMERCE S.A.**, LA RESOLUCION DE APROBACION DE LA MISMA, MEDIANTE MEMORANDO NUMERO SC.IJ.DJC.G.10 0005906 DEL 1 SEPTIEMBRE DEL 2.010, EMITIDO POR LA INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL POR EL SUBDIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS, DOY FE .VENTANAS, 6 DE SEPTIEMBRE DEL 2010.

  
*AB SULAY MORANTE DE FALQUEZ*  
*NOTARIA PUBLICA PRIMERA DE VENTANAS*



*Sulay Morante de Falquez*  
ABOGADA  
~~Notaria Publica Contón Ventanas~~



NUMERO DE REPERTORIO: 45.193  
FECHA DE REPERTORIO: 10/sep/2010  
HORA DE REPERTORIO: 14:17



LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL  
1-. **Certifica:** Que con fecha diez de Septiembre del dos mil diez en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.10.0005906, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Subdirector Jurídico de Compañías, Ab. Juan Brando Álvarez, el **1 de septiembre del 2010**, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: **COMPAÑIA FORECOMMERCE S.A.**, de fojas **97.388 a 97.407**, Registro Mercantil número **17.476**.

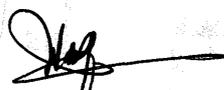
ORDEN: 45193



S

REVISADO POR:



  
DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA  
REGISTRADORA MERCANTIL  
DEL CANTON GUAYAQUIL



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

0024258

OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.10.

Guayaquil, 19 OCT 2010

Señores  
BANCO PICHINCHA  
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑIA FORECOMMERCE S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos  
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL

---